



Consejo Superior  
de la Judicatura

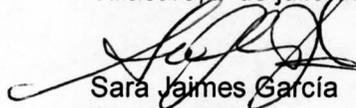
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA  
DEMANDADO: JESÚS MARÍA NUÑEZ  
RADICADO: 64-871-40-89-001-2023-00008-00

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte actora, vía correo electrónico institucional, de fechas 9 y 23 de junio de 2023, por el cual, allega informe de entrega y cotejo de la notificación personal del demandado, art. 291 del C.G.P. y, solicita notificación por aviso, de que trata, el art. 292 del C.G.P., tener en cuenta, el valor de la notificación para costas procesales. De otra parte, anexa, pago sobre el registro del embargo del bien inmueble N° 270-22249 de propiedad del demandado y, solicita que dicho valor, se cargue a las costas procesales, como también, solicita, despacho comisorio, para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, respectivamente. Provea.-

Villacaro, 7 de julio de 2023

  
Sara Jaimes García  
Secretaria (E)

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, habiendo realizado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., el apoderado judicial de la parte ejecutante, este despacho, accede a su solicitud, en el sentido de ordenar la realización de la notificación por aviso, según el art. 292 ibídem, como también, se tengan en cuenta los gastos efectuados para la notificación personal y el registro de la medida cautelar, para las costas procesales.

De otra parte, en razón, a que la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña –ORIPO-, remitió Nota Devolutiva, el 14 de junio de 2023, f. 83 c.d., para el registro de la medida cautelar, comunicada con Oficio N° 158 de 2023, sobre el bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 270-22249, el despacho, se abstendrá, de , f. 88 c.d., por lo que, se considera necesario de REQUERIR, a la parte actora, con el fin, de que realice los trámites pertinentes, con relación a las diligencias de embargo y secuestro, debiendo allegar, a este despacho, copia o soporte del registro correspondiente, so pena, de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 ibídem..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR,** al doctor JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA, apoderado judicial de la parte demandante, realizar la notificación por aviso, de que trata el art. 292 del C.G.P..

**SEGUNDO: ABSTENERSE,** de librar el despacho comisorio solicitado, por cuanto, no se encuentra debidamente registrada y materializada, la medida de embargo, decretada, en proveído del 20 de abril de 2023, para lo cual, esta dependencia judicial, reiteró nuevamente la cautela, con Oficio N° 204 del 4 de julio de 2023, ante ORIP de Ocaña.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

---

**TERCERO: REQUERIR**, a la parte actora, para que realice los trámites pertinentes, con relación a las diligencias de embargo y secuestro, debiendo allegar, a este despacho, copia o soporte, del registro correspondiente, so pena, de aplicar, lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P..

**CUARTO: TÉNGANSE**, como gastos, los efectuados para la notificación personal y el registro de la medida cautelar, para las costas procesales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER.  
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:

**Leonor Amparo Martínez Santander**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Villa Caro - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0054fc2f8dc3051b9e910bf533f5d34c1571a3b36af147b9833fd91e9c3af50b**

Documento generado en 07/07/2023 11:38:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**